

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR



DEL ALUMNADO
DE NUESTRO COLEGIO

COLEGIO SAN JOSÉ DE
CALASANZ, ESCOLAPIOS

INDICE	pág.
TITULO PRELIMINAR	4
TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA	4
CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR	6
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS	8
CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES	10
CAPÍTULO CUARTO: PADRES Y/O TUTORES LEGALES	12
CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE SERVICIOS	14
CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	14
CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN	15
TITULO II: ACCIÓN EDUCATIVA	16
TÍTULO III: ORGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN	21
CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES	21
Sección Primera: Director Titular	21
Sección Segunda: Director Académico	24
Sección Tercera: Coordinador de etapa	25
Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral	26
Sección Quinta: Administrador	26
Sección Sexta: Secretario	27
Sección Séptima: Coordinador de Calidad	27
CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS	28
Sección Primera: equipo directivo	28
Sección Segunda: consejo escolar	29
Sección Tercera: Claustro de profesores	33
Sección Cuarta: equipo de pastoral	35
Sección Quinta: Comisión de Convivencia	36
TITULO IV. ORGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA	37
CAPÍTULO PRIMERO: ORGANOS UNIPERSONALES	37
Sección Primera: Coordinador Pedagógico	37
Sección Segunda: Coordinador de Orientación	37

Sección Tercera: Departamento didáctico	38
Sección Cuarta: Tutor	39
Sección Quinta: Coordinador de bienestar y protección	39
Sección Sexta: Coordinador de comunicación	40
CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS	41
Sección Primera: Equipo Pedagógico	41
Sección Segunda: Equipo Docente	42
Sección Tercera: el Departamento de Orientación	42
Sección Cuarta: departamentos didácticos	43
TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA	44
CAPITULO PRIMERO: NORMAS GENERALES	44
CAPÍTULO SEGUNDO: CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS	45
TITULO VI: RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES	49
TÍTULO VII: OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA	49
DISPOSICIONES ADICIONALES	50
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	51
DISPOSICIONES FINALES	51

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento interno del “COLEGIO SAN JOSÉ DE CALASANZ, ESCOLAPIOS” y promover la participación de todas las personas que forman la comunidad educativa. Su interpretación se hará, en todo caso, de acuerdo con el interés superior del menor, en los términos previstos en la normativa reguladora de los derechos de la infancia y la adolescencia (LO 1/1996 y LO 8/21).

Art. 2. Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a. El carácter católico del Centro.
- b. La plena realización de la oferta educativa contenida en el carácter propio del Centro.
- c. La configuración del Centro como comunidad educativa escolapia.
- d. La promoción de acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 3. Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE¹ y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de infantil, primaria, secundaria y FPB.

TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4. Miembros.

1. La Comunidad Educativa del Centro integra un conjunto de personas implicadas en la acción educativa, que comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. Las funciones y responsabilidades de los miembros de la Comunidad Educativa (Entidad Titular, alumnado, profesorado, familias, PAS y otros colaboradores) son diversas en razón de su aportación al proyecto común.

Art. 5. Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a. Ser respetados en sus derechos, integridad y dignidad personales.
- b. Conocer el carácter propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

¹ Redactada conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

- c. Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d. Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro sobre asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e. Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la comunidad educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f. Presentar ante la Entidad Titular, o el órgano que en cada caso corresponda, peticiones, quejas o denuncias, tanto de manera presencial en el Centro como a través de los medios previstos para ello.
- g. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 6. Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, el alumnado, el profesorado, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el carácter propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro, así como la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y la salud de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Respetar y promover la imagen del Centro.
- e) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- f) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de *diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* y demás normativa de aplicación.
- g) Respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, así como el resto de las previsiones contenidas en la *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*.

Art. 7. Principios inspiradores y normas de convivencia.²

1. Las normas de convivencia del Centro se inspiran en los siguientes principios básicos para promover:

² LOE Art. 124:

1 Los Centros elaborarán un Plan de Convivencia que incorporarán a la Programación General Anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del Centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de. alumnado, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los Centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo de su carácter propio y de su proyecto educativo.
- c) El desarrollo de la comunidad educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2³. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la comunidad educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de actividades y servicios en el mismo.
- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación, especialmente en relación con quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- c) La corrección en el trato social y el empleo de un lenguaje correcto y adecuado.
- d) El respeto y desarrollo responsable de las distintas funciones de los miembros de la comunidad educativa.
- e) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- f) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- g) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- h) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento por parte de los miembros de la comunidad educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del carácter propio y del Proyecto Educativo del Centro⁴.

3. Las normas de convivencia, así como el [compromiso del buen trato](#), diseñado por la Entidad Titular del mismo, son de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 8. Derechos.

La Entidad Titular del Colegio es la Provincia de Escuelas Pías de Emaús (Aragón, Vasconia, Andalucía) y su representante legal es el Padre Provincial.

³ LOE Art. 120.4. Las administraciones educativas facilitarán que los Centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento.

⁴ Art. 124.2 LOE

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el carácter propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el Plan de Convivencia, así como los restantes planes fijados en la normativa educativa estatal o autonómica.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, así como promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, previo informe por el Consejo Escolar⁵, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Designar un Coordinador de bienestar y protección del alumnado⁶.
- l) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- m) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- n) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro, así como sobre su cese.
- o) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- p) Desarrollar y concretar las normas de convivencia en el marco de lo que disponga la legislación estatal y autonómica.
- q) Proponer al Consejo Escolar los criterios de selección del personal docente en pago delegado.
- r) Nombrar al delegado de Protección de Datos y al responsable del Cumplimiento Normativo.

Art. 9. Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno de los menores en una escuela segura y libre de violencia, que garantice el respeto y la promoción de sus derechos y que emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.

⁵ LODE, Art. 57 l), redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

⁶ Art. 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

- b) Promover el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- c) Formar al alumnado en la prevención y evitación de toda forma de violencia, con el fin de ayudarles a reconocerla y reaccionar frente a la misma.
- d) Dar a conocer el carácter propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- e) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la comunidad educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.
- f) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- g) Aplicar los protocolos que procedan cuando el personal docente o educador de los Centros educativos, familias o cualquier miembro de la Comunidad Educativa, detecte la existencia de situaciones de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los menores. Así como por la infracción de la normativa sobre protección de datos de un menor de edad.
- h) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y de las actuaciones previstas en los protocolos existentes.
- i) Dar a conocer a la comunidad educativa los protocolos de actuación existentes.

Art. 10. Representación.

La representación legal ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director Titular del Centro en los términos señalados en el artículo 42 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Art. 11. Derechos.

El alumnado tiene derecho a⁷:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad y el respeto a su identidad, integridad y dignidad personales.
- b) La valoración y reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento.
- c) Recibir orientación educativa y profesional.
- d) Recibir una educación inclusiva y de calidad, que respete la igualdad de género, la diversidad familiar, la adquisición de estilos de vida saludables y una educación afectivo sexual adaptada a su nivel madurativo y, además, orientada a la prevención, detección y evitación de toda forma de violencia y discriminación.
- e) El respeto a su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, sus convicciones morales y su orientación sexual, de acuerdo con la Constitución.
- f) La protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar.

⁷ Art. 5 de la LODE, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

- g) Expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de las demás personas, en el marco de las normas de convivencia del Centro.
- h) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- i) Recibir tanto la información como las ayudas y los apoyos precisos para compensar las desigualdades de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales o de accidente o infortunio familiar que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- j) La protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- k) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad y en el tratamiento de sus datos personales
- l) Ejercer su derecho de asociación y reunión en el Centro, en los términos legalmente previstos.
- m) Participar, en los términos previstos en la normativa vigente y en el presente documento, en las tomas de decisiones que les afecten.
- n) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- o) Aquellos otros derechos que se determinen en las normas de convivencia del Centro⁸

Art. 12. Deberes.

El alumnado está están obligado a:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades⁹ y participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo de los currículos y en las escolares y complementarias gratuitas.
- b) Seguir las directrices del equipo directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, y llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores.
- c) Respetar la autoridad y orientaciones del equipo directivo y del profesorado, así como de los distintos miembros de la comunidad educativa.
- d) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro.
- f) Respetar el derecho del resto del alumnado a la educación.
- g) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la diversidad, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- h) Cumplir el presente Reglamento de Régimen Interior y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- i) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- j) Aquellos otros deberes que se determinen en el Plan de Convivencia y en las normas de convivencia del Centro^{10, 11}

⁸ LOE Art. 124 2.

⁹ LOE Art. 6 ,4, a, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹⁰ LOE Art. 124 1 y 2, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹¹ Pueden incluirse tanto en el RRI como en el plan y normas de convivencia cuestiones relativas a la uniformidad, uso de móviles y TIC, etc.

Art. 13. Admisión.

1. La admisión del alumnado compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en su normativa estatal y autonómica de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES.

Art. 14. Derechos.

El profesorado tiene derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupe, el currículo y la propuesta educativa del Centro.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las programaciones de etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la programación de etapa y de forma coordinada por el seminario correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las programaciones de etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Celebrar reuniones en el Centro, de acuerdo con la legislación vigente y sin afectar al normal desarrollo de la actividad laboral y docente.
- j) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.

Art. 15. Deberes.

1. El profesorado está obligado a:
 - a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
 - b) Promover y participar en la actividad general del Centro, incluyendo las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la programación general anual.
 - c) Contribuir a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
 - d) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y

seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las programaciones de etapa.

- e) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del equipo educativo del curso y del seminario correspondiente.
- f) Elaborar la programación de aula.
- g) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- a) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje en todos los aspectos de su formación educativa, académica y profesional, incluyendo las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas, colaborando, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- h) Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado en colaboración con las familias, informándoles periódicamente sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
- i) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, conforme al plan de convivencia del Centro y favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- j) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- k) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional, participando en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
- l) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- m) Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o el Centro.
- n) Cumplir en el ejercicio de sus funciones las instrucciones facilitadas por la Entidad Titular en materia de protección de datos de carácter personal.
- o) Conocer y cumplir el [compromiso de buen trato de Escolapios Emaús](#).
- p) Respetar el derecho a la imagen del alumnado y cumplir la normativa al respecto.
- q) Respetar y cumplir la normativa de propiedad intelectual.
- r) Comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los sistemas, redes y/o dispositivos electrónicos que el Centro determine.
- s) Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.
- t) Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional y de forma que no pueda inducir a confusión.
- u) Aquellos otros deberes que determine la normativa vigente.

2. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública¹² a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 16. Admisión del profesorado.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. En los niveles concertados, el Director Titular del Centro, junto con el Director Académico,

¹² LOE Art. 124.3

procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección establecidos por el Consejo Escolar del Centro a propuesta del Titular, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vaya a ocupar. El Titular del Centro dará cuenta al Consejo Escolar de la provisión de profesores que efectúe.

2. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante la ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, la contratación de nuevo profesorado o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante, en los términos establecidos en la legislación vigente.

4. La extinción de la relación laboral del profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. En los niveles concertados, el Titular del Centro comunicará al Consejo Escolar las extinciones que se produzcan.

5. La Entidad Titular del Centro podrá realizar las comunicaciones de provisión y extinción de vacantes del personal docente en pago delegado al Consejo Escolar de forma individualizada o agregada en el periodo de tiempo que determine, utilizando los medios que considere oportunos y válidos en derecho, incluida la vía telemática y el correo electrónico, dejando constancia siempre de la comunicación efectuada.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES Y/O TUTORES LEGALES

Art. 17. Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el proyecto educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser atendidos por los profesores del Centro en los horarios y por los cauces establecidos.
- g) Participar en la organización y funcionamiento del Centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
- h) Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente¹³.

¹³ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

Art. 18. Deberes¹⁴.

Los padres o tutores están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:

Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.

Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.

Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.

Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.

Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.

Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.

Informarán al Equipo Directivo de todas las resoluciones judiciales o acuerdos privados que regulen las funciones inherentes a la patria potestad y a la guarda y custodia de sus hijos, o que puedan afectar a las actividades y responsabilidad del Centro.

Adoptarán las medidas necesarias en relación a la recogida de sus hijos y respetarán las normas de recogida de los menores, reguladas en este reglamento.

Colaborarán y observarán el cumplimiento del respeto y conductas cívicas que permitan el normal funcionamiento del Centro.

- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
d) Justificar, por escrito o por los medios que determine el Centro, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
e) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.

¹⁴ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

- f) Acceder al Centro únicamente mediante la debida autorización y sin interrumpir el normal desarrollo de las actividades docentes.
- g) Participar en las actuaciones previstas en el plan de convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- h) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
- i) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
- j) Cuantos deberes les sean exigibles en la legislación vigente¹⁵.

CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE SERVICIOS.

Art. 19. Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- k) Su formación permanente.
- l) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.

Art. 20. Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- c) Respetar las instrucciones de la Entidad Titular en materia de protección de datos de carácter personal
- d) Conocer y cumplir el código ético del Centro.
- e) Guardar el debido sigilo profesional.

Art. 21. Admisión.

El personal de administración y servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 22. Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro, así como aquellas personas que desempeñen puestos requeridos en los Centros educativos conforme a la legislación vigente.

¹⁵ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

Art. 23. Derechos.

Estos miembros de la comunidad educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro.

Art. 24. Deberes.

Estos miembros de la comunidad educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 25. Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su carácter propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 26. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 27. Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la comunidad educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 28. Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la comunidad educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular del Centro podrá constituir consejos para la participación de los miembros de la comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 29. Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el carácter propio y en el proyecto educativo.

2. Las asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el proyecto curricular de la etapa.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las asociaciones estarán obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 30. Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa, por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

TITULO II: ACCION EDUCATIVA

Art. 31. Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al carácter propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del carácter propio del Centro.

Art. 32. Carácter propio¹⁶.

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.

2. El carácter propio del Centro define:

- a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
- b) La visión del ser humano que orienta la acción educativa.
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la comunidad educativa.

3. Cualquier modificación en el carácter propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente.

Art. 33.- Proyecto Pastoral de Escolapios - Provincia Emaús

1. El Proyecto Pastoral representa el marco general de la labor pastoral en la Provincia Escolapia Emaús. Desde este proyecto se entiende nuestro trabajo pastoral tanto a nivel académico como extraacadémico. En él se recogen los siguientes apartados:

- a) Opciones de fondo de nuestra pastoral escolapia.
- b) La Comunidad cristiana escolapia: impulsora de la acción pastoral y oferta de desembocadura.
- c) La fe que proponemos.
- d) Nuestra acción pastoral.
- e) Organización de la pastoral escolapia.
- f) En constante proceso de evaluación, actualización y mejora.

2. El Proyecto Pastoral, por su naturaleza, pertenece al Carácter Propio del Centro y por lo tanto es aprobado y modificado por la Entidad Titular.

¹⁶ Según lo dispuesto en el art. 115.2 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

Art. 34. Proyecto Educativo de Centro¹⁷.

1. El Proyecto Educativo incorpora el carácter propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular y tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la administración educativa, a través de los proyectos curriculares de etapa.

En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro.

El Director Titular, junto con el Director Académico, como representantes de la Titularidad, son los órganos competentes para dirigir y coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo, que será aprobado por el claustro de profesores del Centro.

3. El grado de consecución del proyecto educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art. 35. Proyecto curricular de etapa.¹⁸

1. El Proyecto Curricular de etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la misma, integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su proyecto educativo.

2. El proyecto curricular de etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

¹⁷ Según lo dispuesto en el art.121 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹⁸ La LOE no alude a los proyectos curriculares, pero consideramos que la diferencia entre proyecto educativo y proyecto curricular puede resultar interesante en un Centro integrado con varias etapas.

3. El Proyecto Curricular de etapa es aprobado por la sección del claustro de la etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. El Director Académico dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

Art. 36. Programación de aula.

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del proyecto curricular de la etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y seminario.

2. La programación es aprobada por el departamento de la asignatura con el visto bueno de la dirección académica.

Art. 37. Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. El Director Titular dirige su elaboración y ejecución.

4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.

Art. 38. Programación general anual del Centro.

1. La programación general anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del Centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados¹⁹, en concreto:

- a) Las modificaciones del proyecto curricular de la etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su proyecto educativo.
- e) Las medidas de aplicación del plan de convivencia correspondiente a cada curso²⁰.

¹⁹ Art. 125 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

²⁰ Art. 124.1 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

2. La programación general anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta del Director Titular. El Director Titular dirige su elaboración, ejecución y evaluación
3. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.

Art. 39. Plan de convivencia²¹.

1. El plan de convivencia será impulsado por el Consejo Local de Titularidad y elaborado por el equipo directivo del Centro, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa estatal y autonómica, con la participación efectiva de los miembros de la comunidad educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho plan será aprobado por el equipo directivo, formará parte del proyecto educativo del Centro y se incorporará a la programación general anual del Centro.
2. El plan de convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, concretando los derechos y deberes del alumnado y el conjunto de normas de conducta.
3. El plan de convivencia incluirá:
 - a) Las medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la Comunidad Educativa y la resolución pacífica de conflictos.
 - b) Las normas de convivencia.
 - c) Los códigos de conducta consensuados, a propuesta del Titular, entre el profesorado que ejerce funciones de tutor/a, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el Centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio Centro educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
 - d) Las medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el Centro.
 - e) Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia.

Art. 40. Memoria final de curso

1. Al finalizar el periodo lectivo, el Consejo Escolar, el Claustro de profesores y el Equipo Directivo evaluarán la Programación General Anual (PGA) y su grado de cumplimiento. Las conclusiones más relevantes serán recogidas por el equipo directivo en una Memoria.
2. Consistirá en un balance que recogerá el resultado del proceso de evaluación Interna que el Centro deberá realizar sobre su propio funcionamiento y que será el punto de partida para el planteamiento de la Programación General Anual (PGA) del curso siguiente.

²¹ Regulado en el art. 124 de la LODE

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 41. Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director Titular, el Director Académico, el Coordinador de Etapa, el Coordinador de Pastoral, el Administrador, el Secretario y el Coordinador de Calidad, y aquellos otros que designe la Entidad Titular
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del Centro, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral, Comisión de Coordinación Pedagógica e Innovación, el Consejo Local de Titularidad y aquellos otros que designe la Entidad Titular del Centro.
4. Es órgano colegiado de participación y gestión el Consejo Escolar y la Comisión de Convivencia.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del carácter propio y del proyecto educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES²².

Sección Primera: Director Titular.

Art. 42. Competencias.

1. El Director Titular, con su Consejo y en sintonía con el Secretariado de Colegios, asume por delegación del P. Provincial la representación de la Entidad Titular en el colegio con las funciones y responsabilidades que esto implica.
2. Vela por el estilo escolapio del colegio y los intereses de la titularidad, estando en continuo contacto con el Secretariado de colegios de quien depende directamente.
3. Está en contacto permanente con el Director Académico.
4. Forma parte del equipo provincial de Directores Titulares que, bajo la dirección del Secretariado provincial de colegios, se reunirá periódicamente para coordinar su labor.
5. Las funciones del Director Titular son:

Responsabilizarse del proyecto escolapio en ese colegio.

Presidir el Consejo de Titularidad del colegio.

²² Se contemplan en esta propuesta los órganos unipersonales básicos, pueden completarse con otros, según cada caso, como el secretario, el delegado de protección, el coordinador de cumplimiento, etc

Participar en las reuniones del Equipo Directivo según lo establecido en el RRI del Centro.

Responsabilizarse del proceso de admisión de nuevos alumnos, así como de la relación con los Centros de los que llega el alumnado.

Llevar adelante, bajo la dirección del Secretariado de colegios, la selección de personal para su Centro: recopilación de currículos y preselección de candidatos, entrevistas personales, cobertura de sustituciones temporales, publicitar la oferta de cobertura de vacantes en el profesorado, convocar al personal a las pruebas de selección y recibir los resultados de las mismas, informar al Consejo Escolar y al Comité de empresa.

Acompañar al personal nuevo en el colegio, según el procedimiento establecido provincialmente.

Atender a la solicitud de permisos laborales y situaciones excepcionales (excedencias, bajas maternales...)

Elaborar el calendario laboral, atendiendo a las sugerencias del Director académico.

Representar a la Titularidad ante la Administración educativa (conciertos, autorizaciones, etc.), el Consejo Escolar, profesorado y personal del colegio, Asociación de padres y madres de alumnos, Comité de empresa, Comité de seguridad y salud laboral y con todas las entidades relacionadas con el colegio.

Ser oído en el nombramiento de Director Académico, coordinador de pastoral y administrador.

Proponer al Delegado provincial de misión para su nombramiento órganos de Coordinación de la acción educativa: Coordinador Pedagógico y de Innovación y de equipos de proyectos

Proponer el nombramiento de los miembros del Consejo Local de Titularidad, así como los representantes de la Entidad Titular en el Consejo Escolar en diálogo con el Secretario provincial de colegios.

Proponer, junto con su Consejo y en diálogo con el Secretariado de Colegios, los miembros del Equipo Directivo, el Coordinador de calidad, el responsable de deportes y otros que pudiera haber en el Centro.

Distribuir la ratio y los pluses, siguiendo las directrices provinciales y colaborando con el Director Académico en la adscripción del profesorado.

Proponer al Secretariado de colegios la asignación de horas de los religiosos que trabajan en el colegio.

Asistir a las reuniones de Directores Titulares de Escuelas Católicas.

Convocar y presidir las reuniones del Consejo local de titularidad.

Mantener informados a los religiosos del colegio.

Hacer la propuesta al Secretariado provincial de colegios de presupuestos ordinarios y extraordinarios (especialmente de inversiones), junto con el Administrador y el Consejo local de titularidad.

Seguir el presupuesto, junto con el Administrador y el Director Académico, a lo largo de su ejercicio.

Seguir las obras de mantenimiento y mejora del Centro.

Responsabilizarse de la imagen y comunicación del colegio (correspondencia postal y electrónica, Web), así como de su distribución a los distintos destinatarios.

Responsabilizarse del uso y cesión de los locales del colegio para las distintas actividades extraescolares y de servicios.

Estar al tanto de los boletines oficiales, así como de la normativa educativa y legal que afecta al colegio.

Elaborar junto con el Director Académico y el Coordinador de Pastoral el Plan de Formación del Profesorado específico del Centro y garantizar la consecución de la formación provincial.

Promover la elaboración del Proyecto Educativo del Centro y velar su aplicación (trazando y participando las líneas de acción en el Centro en materias pedagógicas, en especial en lo que se refiere a innovación educativa, así como en las líneas de acción pastorales) con el Equipo Directivo del Centro.

Proponer al Secretariado provincial de colegios y llevar adelante la prestación de actividades extraescolares y servicios complementarios de los Centros cuidando su alineación con el Proyecto Educativo del colegio.

6. Para el asesoramiento en estas funciones contará con el Consejo Local de Titularidad, órgano de participación e información con carácter consultivo y las siguientes características:
 1. Está convocado y presidido por el Director Titular.
 2. Está formado por las personas que determine el P. Provincial después de escuchar al Delegado provincial de misión que, a su vez, ha escuchado al Delegado provincial de colegios y al Director titular.
 3. Debe dar su consejo en la propuesta de presupuestos extraordinarios.
 4. Los componentes pueden asumir algunas funciones del Director titular, aunque siempre bajo la responsabilidad de éste.

Art. 43. Nombramiento y cese.

El Director Titular es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro mediante documento escrito.

Sección Segunda: Director Académico.

Art. 44. Competencias.

Son competencias del director académico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del Centro.

Ejercer la jefatura académica del personal docente.

Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar.

Visar las certificaciones y documentos académicos.

Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del claustro, y de sus respectivas secciones, en el ámbito de sus facultades.

Proponer al director titular para su nombramiento al coordinador general de etapa, a los coordinadores de seminario y de ciclo y a los tutores.

Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos y alumnas en cumplimiento de la normativa vigente y en los términos señalados en el presente Reglamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.

Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del Centro.

Aquellas otras facultades que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo, así como cuantas otras facultades le atribuyan el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del Centro.

Art. 45. Ámbito y nombramiento

- a) En el Centro existirá un solo Director Académico.
- b) El Director Académico es nombrado por la Entidad Titular del Centro. En los niveles concertados, este nombramiento se efectuará entre el profesorado del Centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro Centro docente de la misma Entidad Titular, previo informe del Consejo Escolar, que será adoptado por mayoría de sus miembros²³.
- c) La duración del mandato del director académico será de 3 años²⁴.

²³ Art. 59.1 LODE

²⁴ Art. 59.2 LODE

Art. 46. Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Académico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por decisión de la Entidad Titular del Centro; en el caso de los niveles concertados, el cese de podrá acordar cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del Centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Director Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al Director Académico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, previa audiencia al interesado, debiendo dar cuenta al Consejo Escolar en el caso de los niveles concertados.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, enfermedad, suspensión o ausencia del Director Académico, sus funciones serán asumidas provisionalmente por la persona que sea designada por la Entidad Titular del Centro hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación. Esta decisión será comunicada al Consejo Escolar.

En cualquier caso, y salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo director académico por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

Sección Tercera: Coordinador de etapa.

Art. 47. Competencias.

Son competencias del coordinador de etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Convocar y presidir la sección de etapa del claustro de profesores.
- c) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los coordinadores de ciclo y de los tutores de su etapa.
- d) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- e) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 48. *Ámbito, nombramiento y cese.*

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con coordinador general de etapa compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El coordinador general de etapa es nombrado y cesado por el director titular a propuesta del director académico correspondiente.

Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.

Art. 49. *Competencias.*

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar, y presidir en ausencia del Director Titular, las reuniones del equipo de pastoral y del Consejo Pastoral.
- c) Coordinar el seminario de religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la parroquia y la Iglesia diocesana.
- f) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro

Art. 50. *Nombramiento y cese.*

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro escuchado el Director Titular.

Sección Quinta: Administrador.

Art. 51. *Competencias del Administrador.*

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos Centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.

- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al director titular de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- j) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
- k) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 52. Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro escuchado el Director Titular.

Sección sexta: Secretario.

Art. 53.- Competencias, nombramiento y cese del Secretario del Centro.

1. Son competencia del Secretario, en dependencia directa del Director Académico:
 - a) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones legales afecten al Centro.
 - b) Ejecutar las decisiones e instrucciones del Director Académico y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
 - c) Dar fe de todos los títulos y certificaciones expedidos por el Centro, de las actas de exámenes y expedientes académicos o disciplinarios y custodiar el sello del Centro.
 - d) Custodiar, debidamente ordenada, la documentación académica del Centro.
 - e) Despachar la correspondencia oficial y estar al tanto de la legislación vigente.
 - f) Otras competencias que pudieran derivarse del Sistema de Calidad.
 - g) El Secretario es nombrado y cesado por el Director Titular, oído el Director Académico.

Sección séptima: Coordinador de Calidad.

Art.54. - Definición.

El Coordinador de Calidad es el responsable de impulsar y supervisar la implantación del sistema de calidad y promover y animar la Mejora Continua del Centro según las directrices marcadas por el Manual de Calidad del mismo.

Art.55. - Competencias.

Son competencias del Coordinador de Calidad:

- a) Asesorar al Equipo Directivo en materia de Calidad.

- b) Coordinar y dinamizar el desarrollo del sistema de gestión de la Calidad en el Centro con el fin de impulsar la cultura de calidad y la mejora continua en todos sus órganos y personas.

Art.56. - Nombramiento y cese.

El Coordinador de Calidad es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro escuchado el Director Titular.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 57. Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:

- a) El Director Titular, que lo convoca y preside.
- b) El Director académico.
- c) El Coordinador de Pastoral.
- d) Los Coordinadores de las 4 etapas.
- e) El Coordinador de innovación pedagógica.
- f) El Orientador.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director Titular otras personas, con voz, pero sin voto.

3. El Equipo Directivo es presidido por el Director Académico.

Art. 58. Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director Académico y Director Titular en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del Director Académico, la Programación General Anual del Centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.
- f) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
- g) Velar por la conveniente aplicación del Carácter Propio, Proyecto Educativo, Proyecto Pastoral, y Proyecto Curricular.
- h) Corresponsabilizarse con el Director Académico en el funcionamiento ordinario del Centro.
- i) Supervisar las actividades educativas, complementarias, extraescolares y los

- servicios, de forma globalizada en la programación general del Centro.
- j) Informar al Director Académico sobre la marcha de los diversos ámbitos encomendados a cada uno de los miembros del Equipo y proponer cuanto sea oportuno para la actualización de la acción educativa.
 - k) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.
 - l) Participar en la elaboración del Proyecto económico y en los presupuestos del Centro.
 - m) Asumir las responsabilidades asignadas en materia de calidad.
 - n) Estudiar y proponer los materiales curriculares y otros medios pedagógicos que haya que adoptar en el Centro, presentados por los Equipos de Ciclo y los Departamentos.

Art. 59. Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá al menos quincenalmente, y siempre que lo considere oportuno el Director Académico.

Sección Segunda: Consejo Escolar

Art. 60. Consejo Escolar

El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la comunidad educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.

Art. 61. Composición.

El Consejo Escolar está formado por:

- a) El director académico
- b) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro. Uno de ellos podrá ser el director titular, que formará parte del Consejo Escolar por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
- c) Cuatro representantes del profesorado.
- d) Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos, elegidos por y entre ellos.
- e) Dos representantes del alumnado elegidos por y entre el mismo, a partir del primer curso de educación secundaria obligatoria.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.
- g) Un representante del ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el Centro, en las condiciones que dispongan las administraciones educativas
- h) Un representante del personal de atención educativa complementaria, en el caso de existir en el Centro aulas especializadas.²⁵

Además, en el caso de contar con enseñanzas de Formación Profesional concertadas, podrá incorporarse un representante del mundo de la empresa, designado por las

²⁵ Aplicable a Centros específicos de Educación Especial o Centros que tengan aulas especializadas. Art. 56 LODE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que establezca la administración educativa.²⁶

En la composición del Consejo Escolar se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Art. 62. Elección, designación y vacantes.

1. A elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de concertados y demás normativa vigente.
2. La asociación de padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el Consejo Escolar.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 63. Competencias.

Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del proyecto educativo del Centro.
- b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Informar y evaluar la programación general anual del Centro que elaborará el equipo directivo del Centro.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el presupuesto del Centro, la relación a los fondos provenientes de la administración y otras cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- e) Intervenir en la designación del director académico de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del presente Reglamento.
- f) A propuesta del titular, establecer los criterios de selección del personal docente del nivel concertado, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vayan a ocupar.
- g) Recibir comunicación de información del titular del Centro de la provisión y de la extinción de la relación laboral de profesores en régimen de pago delegado que efectúe
- h) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- i) Conocer de las conductas contrarias a la convivencia en el Centro y la aplicación de las medidas correctoras, así como velar por el cumplimiento de la

²⁶Aplicable a Centros concertados de Formación Profesional Específica. Art. 56 LODE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.

- j) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración educativa.
- l) Proponer, en su caso, a la administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- m) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- n) Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- o) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- p) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad y la no discriminación, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- q) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
- r) Designar, a propuesta del titular, una persona que impulse las medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el Centro
- s) Aquellas otras establecidas en el artículo 57 de la LODE.

Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo:

- a) Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo Escolar, aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su sección de enseñanzas concertadas.
- b) Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo Escolar.

Art. 64. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas y presididas por el director académico. La convocatoria se realizará, al menos, con siete días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del presidente a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar.
3. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
4. A las deliberaciones del consejo podrán ser convocados por el presidente, con voz, pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.
6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El secretario del consejo será nombrado de entre sus miembros por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario que dará fe con el visto bueno del presidente.
10. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el presidente.
11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el consejo se podrán constituir comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como anexo al presente Reglamento.
12. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.
13. Las reuniones del Consejo Escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la

comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos sus miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el Centro educativo. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.

14. Asimismo, el Consejo Escolar podrá, excepcionalmente, adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros se oponga. Las reuniones del Consejo Escolar sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el Centro educativo y en la fecha de recepción de los votos.

15. Cuando sea preciso comunicar al Consejo Escolar la extinción del contrato de trabajo de profesorado en pago delegado, se podrá anticipar dicha comunicación vía correo electrónico a todos los miembros, con acuse recibo, sin perjuicio de la comunicación formal que se efectuará en la próxima reunión del Consejo Escolar.

Sección Tercera: Claustro de profesores.

Art. 65. Claustro de profesores.

El Claustro de profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 66. Competencias.

Son competencias del Claustro de profesores:

- a) Participar en la elaboración del proyecto educativo de Centro.
- b) Participar en la elaboración de la programación general anual y de la evaluación del Centro.
- c) Aprobar y evaluar la concreción del currículo.
- d) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- e) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del Centro. Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- f) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en los artículos 55.1.c) y 56 del presente Reglamento.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
- h) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.

- i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
- k) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.

Art. 67. Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir secciones del claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.

2. En las secciones del claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 68. Competencias de las secciones.

Son competencias de la sección del claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del proyecto curricular de la etapa, conforme a las directrices del equipo directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 69. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del claustro se regirá por las siguientes normas:

- 1. El Director Académico convoca y preside las reuniones del claustro.
- 2. La convocatoria se realizará, al menos, con siete días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- 3. A la reunión del claustro podrá ser convocada, sin derecho a voto, cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
- 4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
- 5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- 6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
- 7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

8. El secretario del claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su presidente. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario, que dará fe con el visto bueno del presidente.

9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las secciones del claustro que se reúnan por separado, con la salvedad de que el Consejo Escolar será convocada y presidida por el director académico de estas enseñanzas.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral²⁷.

Art. 70. Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el coordinador general de pastoral.

Art. 71. Composición.

El equipo de pastoral está formado por:

- a) El Coordinador de Pastoral.
- b) Otras personas que designe la Entidad Titular a propuesta del Coordinador de Pastoral.

Forma parte de este equipo alguna persona perteneciente al seminario/departamento de religión, que funciona de modo análogo al resto de los departamentos/seminarios del Centro, teniendo en cuenta su particularidad dentro del Carácter Propio, Proyecto Educativo, Proyecto Pastoral y Plan Anual de Centro.

También forma parte del equipo alguna persona especialmente implicada en los grupos de pastoral y en el resto de las acciones pastorales y sociales del ámbito extraescolar.

Art. 72. Competencias.

Son competencias del equipo de pastoral:

- a) Impulsar el Proyecto de Pastoral del Centro de acuerdo con el Proyecto Pastoral de Escolapios - Provincia Emaús.
- b) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- c) Coordinar el Departamento de Religión con el resto de los ámbitos de la acción educativa.
- d) Trabajar coordinadamente con la acción de los grupos del Movimiento Calasanz.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre los exalumnos, los profesores, los monitores, las familias de la Comunidad Educativa y otras personas cercanas a ella, liderando iniciativas que impulsen la Comunidad Cristiana Escolapia del lugar.
- f) Elaborar la programación anual de las actividades pastorales de la acción

²⁷ Órgano opcional por el Centro.

educativa del Centro de acuerdo con el Proyecto de Pastoral del Centro, ejecutarlas y evaluarlas convenientemente.

- g) Velar por la Enseñanza Religiosa Escolar (materiales de religión, recursos, proyecto curricular, metodologías...), oraciones de la mañana, celebraciones, convivencias escolares, acompañamiento y formación del profesorado de religión, sensibilización y educación en valores del Centro, realización de campañas y semanas especiales, cuidado de tiempos litúrgicos, etc.

El Equipo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral quien, asimismo, lo presidirá.

Se reúne al menos una vez al mes, para elaborar y orientar la programación pastoral del Centro y coordinar las distintas actividades pastorales y las personas que las realizan.

Sección Quinta. COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Art. 73. Competencias

Son competencias de la Comisión de Convivencia

- a) Dinamizar a todos los sectores de la comunidad educativa para su implicación en el proceso de elaboración, desarrollo, evaluación y seguimiento del Plan de convivencia
- b) Asesorar a la dirección del Centro y al conjunto del Consejo Escolar en el cumplimiento de lo establecido en el decreto.
- c) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para prevenir y resolver los conflictos.
- d) Mejorar la convivencia y fomentar el respeto mutuo y la tolerancia en el Centro docente.
- e) Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del Centro.
- f) Realizar el seguimiento del cumplimiento efectivo de las correcciones en los términos en que hayan sido impuestas, velando por que éstas se atengan a la normativa vigente.

Art. 74 Composición

La Comisión de convivencia estará compuesta por:

- a) Director Titular, representantes de alumnos, profesorado, familias y personal de administración y servicios
- b) Presidida por el Director Académico y asesorado por la orientadora

TITULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 75. Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa el Coordinador Pedagógico e Innovación, el Coordinador de Orientación, el Coordinador de Departamento, el Tutor y aquellos establecidos por la Entidad Titular.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Equipo Pedagógico e Innovación, el Departamento de Orientación, el Equipo Docente de etapas, los Departamentos Didácticos, el Equipo de Convivencia y aquellos establecidos por la Entidad Titular.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador Pedagógico.

Art. 76.- Competencias del Coordinador Pedagógico e Innovación.

Son competencias del Coordinador del Equipo Pedagógico e Innovación:

- a) Asesorar a las familias, a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a los responsables de las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito pedagógico.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función pedagógica.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades pedagógicas del Centro.
- d) Realizar el seguimiento de los planes del Centro en los aspectos pedagógicos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Equipo Pedagógico junto con el Director Académico.
- f) Aquellas otras que le pueda asignar el Director Académico del Centro.
- g) El Coordinador Pedagógico e Innovación forma parte del Equipo de Coordinadores Pedagógicos de la Provincia y se coordina con él.

Art. 77.- Nombramiento y cese del Coordinador Pedagógico e Innovación.

El Coordinador del Equipo Pedagógico es nombrado y cesado por el Director Titular del Centro oído el Director Académico.

Sección Segunda: Coordinador de Orientación.

Art. 78.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de

- orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
 - e) Convocar y dirigir las reuniones del Seminario de Orientación.
 - f) Realizar el seguimiento del Plan General Anual del Centro en los aspectos de orientación.
 - g) Formar parte de las Comisiones Pedagógicas de Educación Infantil y Primaria y de ESO.
 - h) Orientar y asesorar a las familias de los alumnos en el proceso educativo de sus hijos.
 - i) Procurar la atención psicopedagógica individualizada de los alumnos cuando proceda.
 - j) Intervenir en el proceso de preinscripciones de alumnos con n.e.a.e, informando sobre la modalidad educativa que les corresponde.
 - k) Aquellas otras que le pueda asignar el Director Académico del Centro.

Art. 79- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director Titular del Centro oído el Director Académico.

Sección Cuarta: Departamento Didáctico.

Art. 80.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Departamento:

- a) Convocar y moderar las reuniones de Departamento levantando Acta de los asuntos tratados y acuerdos a los que se han llegado.
- b) Coordinar el trabajo de Departamento en la elaboración del Proyecto Curricular y de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Seminario/Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.
- d) Elaborar la memoria y Plan anual de su Departamento.
- e) Responsabilizarse de la ordenada conservación del material que está a disposición de Departamento.
- f) Promover las actividades complementarias del área que coordina.
- g) Promover la conexión interdisciplinar junto con el resto de Departamentos.
- h) Intervenir en las reclamaciones referidas a la evaluación del área que le compete en aquellos casos en que así esté establecido.

Art. 81.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Departamento es nombrado y cesado por el Director Titular de entre los miembros del Departamento, a propuesta del Director Académico y oído el parecer de los miembros de Departamento.

Sección Quinta: Tutor.

Art. 82.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos (entorno familiar y social, personalidad, capacidades...).
- d) Coordinar con los profesores del grupo y ciclo la información sobre los alumnos y la coherencia de la programación y la acción educativa con el Proyecto Educativo, Proyecto Pastoral, Proyecto Curricular y Plan Anual del Centro.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- f) Llevar control diario de la asistencia a clase, del aprovechamiento escolar y otras incidencias, a fin de poner remedio lo antes posible a las deficientes actuaciones individuales o colectivas y potenciar las positivas.
- g) Aplicar medidas correctoras ante faltas leves cometidas por los alumnos de su grupo.
- h) Reunirse y dialogar con los alumnos representantes de su grupo, en cuya elección estará presente como garante de las normas de procedimiento.
- i) Desarrollar el Plan de Acción Tutorial acordado conjuntamente por el Equipo Pedagógico y el Equipo Docente.
- j) Presentar y explicar a los alumnos de su grupo aquellos aspectos del Carácter Propio, Plan Anual y R.R.I. que les afecten directamente.
- k) Favorecer la integración de los alumnos en su grupo y en el conjunto de la vida escolar y fomentar en ellos el desarrollo de actitudes participativas.

Art. 83.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director Académico y oído el Jefe de Estudios/Coordinador de su etapa.

Sección Sexta: Coordinador de bienestar y protección.

Art. 84. Competencias.

Son competencias del coordinador de bienestar y protección:

- a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de menores, dirigidos a los menores, a los padres o tutores (en coordinación con el APA) y al personal del Centro, priorizando los destinados a los profesores tutores y a la adquisición por los menores de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.

- b) Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
- c) Identificarse ante toda la comunidad educativa como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia.
- d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los menores y la cultura del buen trato a los mismos.
- e) Fomentar entre el personal del Centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- f) Informar al personal del Centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
- g) Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- h) Colaborar con la dirección del Centro educativo en la elaboración y evaluación del plan de convivencia.
- i) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del Centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- j) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del Centro educativo a la Agencia Española de Protección de Datos.
- k) Fomentar que en el Centro se lleve a cabo una alimentación saludable, nutritiva y equilibrada, especialmente para los más vulnerables.
- l) Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicable.

Art. 85. Nombramiento y cese.

El coordinador de bienestar y protección es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Sexta: Coordinador de Comunicación.

Art.86. - Definición.

El Coordinador de Comunicación es el responsable de promover la imagen del Centro en los diferentes medios y redes de comunicación.

Art.87. - Competencias.

Son competencias del Coordinador de Comunicación:

- a) Coordinar las publicaciones en los diferentes medios de comunicación y redes sociales.
- b) Establecer las pautas de difusión coordinadas para la elaboración de los materiales.
- c) Asesorar al equipo directivo.

Art.88. - Nombramiento y cese.

El Coordinador de Comunicación es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro escuchado el Director Titular.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: El Equipo Pedagógico

Art. 89.- El Equipo Pedagógico y su composición.

Es el órgano encargado de la Coordinación Pedagógica en el Centro.

El Equipo Pedagógico está formado por:

- a) El Coordinador Pedagógico e Innovación
- b) El Director Académico
- c) Aquellas otras personas que el Equipo Directivo crea conveniente ya sea en momentos puntuales o bien a lo largo de todo un curso escolar (Coordinadores de las Etapas, un miembro del Departamento de Orientación...)

Art. 90.- Funciones del Equipo Pedagógico.

Son funciones del Equipo Pedagógico:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades, planes y proyectos pedagógicos del Centro.
- b) Realizar el seguimiento de las prioridades pedagógicas fundamentales señaladas en los planes del Centro.
- c) Coordinar, apoyar y ofrecer medios para la formación y perfeccionamiento del profesorado en el ámbito pedagógico.
- d) Coordinar la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Proyecto Curricular de Centro.
- e) Supervisar y proponer al Director Académico la selección de los libros de texto y otros materiales que se hayan de adoptar en el Centro a propuesta de los departamentos, ciclos y etapas.
- f) Asesorar al Equipo Directivo a la hora de realizar las previsiones pedagógicas para un nuevo curso escolar.
- g) Coordinar el trabajo de departamentos, ciclos y etapas
- h) Realizar seguimiento del trabajo del Departamento de Orientación.

- i) Proponer al Director Académico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- j) Proponer al Director Académico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.

Sección Segunda: Equipo Docente de etapas

Art. 91.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores de la respectiva etapa, ciclo o curso

Art. 92.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración, seguimiento, evaluación y modificación de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.
- f) Coordinar y establecer criterios comunes de funcionamiento de acuerdo con el Coordinador de Etapa o tutor.

El Equipo docente es convocado y moderado por el coordinador de Etapa/Jefe de Estudios, coordinador de Ciclo o tutor, según corresponda a etapa, ciclo o curso. Con la autorización del Director Académico

Sección Tercera: el Departamento de Orientación.

Art. 93.- Composición.

El Departamento de Orientación está formado al menos por:

- a) El Coordinador de Orientación.
- b) Los Orientadores.
- c) El Director Académico.
- d) Profesorado especialista.

Art. 94.- Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de

- orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
 - e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
 - f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
 - g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
 - h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
 - i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
 - j) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades del aula de convivencia (para el caso en que el Centro opte por tenerla).

Art. 95.- Régimen de funcionamiento.

El Departamento de Orientación es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Orientación con la autorización del Director Académico.

Sección Cuarta: Los Departamentos Didácticos.

Art. 96.- Configuración y composición.

- 1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
- 2. La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.
- 3. El Seminario de Enseñanza Religiosa Escolar deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral y hacerse presente en él con alguno de sus miembros.
- 4. Desde el Equipo Pedagógico se podrán crear Comisiones Pedagógicas en diferentes etapas educativas.

Art. 97.- Competencias.

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.
- e) Promover actividades que contribuyan a la formación y actualización del profesorado.

- f) Proponer al Equipo Pedagógico el material didáctico y libros de texto para su área.
- g) Establecer criterios generales para las actividades complementarias referidas a su área.

Los Departamentos son convocados, coordinados y animados por los Coordinadores de Departamento, con la autorización del Director Académico

TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES

Art. 98 Valor de la convivencia

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa, para favorecer y estimular las relaciones, el buen hacer, el ambiente de trabajo, las posibilidades de la acción formativa y la consecución de los objetivos del carácter Propio del Centro. La convivencia y la disciplina están siempre al servicio del buen funcionamiento del Centro.

Art. 99.-

Las normas de convivencia y de organización y funcionamiento del Centro, así como sus posibles modificaciones, serán impulsadas por el equipo directivo y serán elaboradas por la Comisión de convivencia, con las aportaciones de la comunidad educativa, informadas por el Claustro y aprobadas por el Consejo Escolar

Art. 100

Las normas de convivencia específicas de cada etapa podrán ser elaboradas, revisadas y aprobadas anualmente por el profesorado y el alumnado en coordinación con el coordinador de etapa.

Art. 101

El Plan de Convivencia del Centro y este RRI está adaptado al Decreto 73/2011

CAPÍTULO SEGUNDO: CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS DE LOS ALUMNOS

Art. 102. Principios Generales

- a) Se pondrá especial énfasis en la prevención de las conductas contrarias a la convivencia mediante el desarrollo de las actuaciones y medidas contempladas en el Plan de convivencia y en el Plan de acción tutorial.
- b) Las normas de convivencia del Centro establecerán las correcciones que correspondan a las conductas de los alumnos que incumplan las citadas normas.
- c) La dirección del Centro, el profesorado y la Comisión de convivencia difundirán las normas de convivencia entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Los procesos de corrección de las conductas contrarias a la convivencia escolar deberán formar parte del proceso educativo del alumnado. Las correcciones que se apliquen tendrán que:
 - 1. Tener un carácter educativo y recuperador y garantizar el respeto a los derechos de todo el alumnado.
 - 2. Contribuir a que el alumnado corregido asuma el cumplimiento de sus

deberes y a que mejoren sus relaciones con todos los miembros de la comunidad escolar y su integración en el Centro.

3. Ser proporcionales a la gravedad de la conducta corregida.

- e) El diálogo, la mediación y la conciliación serán las estrategias habituales y preferentes para la resolución de los conflictos en el ámbito escolar.
- f) En los casos en que fuera necesario, se realizará la oportuna asistencia y orientación psicopedagógica a víctimas y agresores.
- g) Los incumplimientos de las normas de convivencia serán valorados, antes de la imposición de la corrección, teniendo presentes la edad y las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno corregido.
- h) Ningún alumno podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
- i) No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.

Art. 103. Circunstancias que reducen la responsabilidad o que acentúan la responsabilidad.

Circunstancias que reducen la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta.
- b) La falta de intencionalidad
- c) La petición de disculpas por su conducta.
- d) La reparación voluntaria de los daños causados.

Circunstancias que acentúan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración de conductas contrarias a la convivencia.
- c) Las ofensas y daños causados a los compañeros y al profesorado, incluyendo la realizadas por medios virtuales, en particular a alumnos menores de edad o recién incorporados al Centro.
- d) La publicidad de las conductas contrarias a la convivencia, incluyendo las realizadas a través de las tecnologías de la Información y la Comunicación.
- e) Cualquier acto que suponga menosprecio o discriminación por razón de raza, sexo, Orientación sexual e identidad de género, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- f) La incitación o estímulo a una actuación colectiva que pueda resultar lesiva para los derechos de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La realización de las conductas contrarias a la convivencia en presencia de público o por parte de dos o más alumnos.

Reparación de daños causados:

1. Los alumnos que individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, causen daños al material o a las instalaciones del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación.
2. Los alumnos que sustraigan bienes del Centro o de otro miembro de la comunidad educativa deberán restituir lo sustraído.

3. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Ámbito de corrección:

1. Deben corregirse las conductas de los alumnos contrarias a la convivencia escolar que se produzcan dentro del recinto escolar o durante la realización de las actividades complementarias y extraescolares.
2. Asimismo, deberán corregirse las conductas de alumnos producidas fuera del Centro que estén directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a otros miembros de la comunidad educativa.

Comunicaciones y citaciones:

1. Las citaciones a los alumnos, o en su caso, a sus padres o representantes legales se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha a través del registro en la plataforma Clickedu.
2. La incomparecencia sin causa justificada de los alumnos, o en su caso, de sus padres o representantes legales, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del proceso de corrección.

Art. 104. Conductas contrarias a las normas de convivencia y su corrección.

Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se enumeran a continuación. Podrán ser corregidas mediante procesos de mediación y por las medidas correctoras previstas en este artículo.

Serán consideradas como conductas contrarias a las normas de convivencia:

- a) Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad del Centro docente, especialmente de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- b) La sistemática falta de realización por parte del alumnado de las actividades educativas orientadas al desarrollo del currículo, así como el incumplimiento de las orientaciones del profesorado.
- c) Las conductas que dificulten o impidan a los demás alumnos el ejercicio de su derecho a aprender o el cumplimiento del deber de estudiar.
- d) Las faltas injustificadas de puntualidad, de asistencia a clase o a la realización de actividades complementarias.
- e) Cualquier acto de incorrección o de desconsideración hacia el profesorado o hacia otro miembro de la comunidad educativa, incluyendo los realizados por medios virtuales.
- f) Sustraer materiales o equipamiento del Centro o pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de reducido valor económico.
- g) Causar pequeños daños en el material o en las instalaciones del Centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- h) La agresión física o moral leve en cualquiera de sus manifestaciones a los miembros de la comunidad educativa o la discriminación leve por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 2.6 de este decreto.
- i) Faltas de asistencia y puntualidad: Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad del alumnado las que no sean excusadas de forma escrita

por el alumnado o sus padres o representantes legales, en las condiciones que se establezcan en el Reglamento de régimen interior de los Centros: mediante la agenda escolar, a través de la plataforma de información a las familias de clickedu o vía telefónica. Cuando se produzca una reiteración en las faltas de asistencia injustificadas de un alumno a las actividades lectivas o complementarias, se pondrán en marcha las actuaciones de prevención del protocolo de **absentismo escolar**.

Las medidas correctoras serán las siguientes:

- a) Aplicación de las medidas recogidas en el MAE.
- b) Comparecencia inmediata ante la dirección o la jefatura de estudios.
- c) Amonestación verbal o por escrito al alumno.
- d) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- e) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- f) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias o extraescolares del Centro.
- g) Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de cinco días lectivos.
- h) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- i) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior:

- a) Al tutor del alumno o cualquier profesor, que informarán de lo resuelto al coordinador de etapa y, en su caso, al profesor tutor del alumno: las señaladas en los apartados a), b) c), d) y e).
- b) Al director o, por delegación de este, del coordinador de etapa: las señaladas en los apartados f) y g).
- c) Al director del Centro: las señaladas en los apartados h) e i).

Solicitud de revisión y ejecución de las medidas:

- a) Los alumnos a los que se les aplique alguna de las medidas correctoras de una conducta contraria a las normas de convivencia o, en su caso, sus padres o representantes legales podrán mostrar su desacuerdo con la aplicación de las mismas, en el plazo de dos días lectivos, mediante escrito dirigido al director del Centro, que, tras analizar y valorar las alegaciones presentadas, ratificará o rectificará la medida correctora.
- b) Las conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro y las correcciones impuestas como consecuencia de las mismas prescribirán en el plazo de veinte días lectivos, contados a partir de la fecha de su realización o de su imposición respectivamente.

Art. 105. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y su corrección.

Serán consideradas como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia:

- a) Los actos de indisciplina y las ofensas graves contra miembros de la comunidad educativa.
- b) La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro a lo largo de un mismo curso escolar.
- c) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- d) La agresión física o moral grave a miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 2.6 de este decreto. El acoso o la violencia contra personas, así como la incitación a realizar esas actuaciones.
- e) Las actuaciones perjudiciales para la salud de los miembros de la comunidad educativa.
- f) La exhibición de símbolos o emblemas y la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.
- g) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación para atentar contra la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar.
- h) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos o docentes.
- i) La sustracción de materiales o equipamiento del Centro o de pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de gran valor educativo o económico.
- j) Causar daños graves por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del Centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
- k) El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.

Las medidas correctoras serán las siguientes:

- a) Realización en horario no lectivo de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro o que reparen el daño causado al material, equipamiento o instalaciones del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.
- e) Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.
- f) Como medida de corrección excepcional, el cambio de Centro. La adopción de esta medida correctora únicamente podrá hacerse si se dan las condiciones establecidas en el artículo 7.7 de este decreto.

Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior:

La corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro requiere la instrucción de un procedimiento corrector y podrá realizarse mediante dos procedimientos diferentes: conciliado o común. Será el director del Centro, a propuesta del instructor del procedimiento corrector, quien impondrá las medidas correctoras.

TITULO VI: RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

Art. 106. - Objeto de la reclamación.

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un curso. El Centro seguirá de manera precisa el procedimiento que se recoge en las órdenes de evaluación de la normativa vigente.

TÍTULO VII: OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 107.- Autorización recogida menores

Los padres o tutores legales tendrán que justificar por escrito al tutor en la agenda o vía Clickedu la recogida de alumnos en el que se informe de las personas que pueden acudir (a lo largo del curso o en un momento determinado) a la entrega de sus hijos. En este justificante se incluirá el nombre, apellidos y fotocopia del DNI de la persona que acuda a recoger al alumno.

Art. 108.- Salidas y entradas

- a) Los alumnos a partir de 5º de educación primaria podrán entrar o salir del Centro sin el acompañamiento de un adulto una vez que se cumplimente la autorización que facilitará el Centro a los padres o tutores legales del alumno. Los padres o tutores legales de los alumnos de 4º de educación primaria, siempre que lo soliciten podrán autorizar también la salida de sus hijos sin el acompañamiento de un adulto.
- b) Los padres o tutores legales justificarán mediante agenda, vía Clickedu o por teléfono la salida del alumno por causas justificadas.
- c) Los alumnos que no lleguen puntuales a la hora de entrada al colegio, tendrán que esperar a la siguiente hora para su incorporación al aula.

Art. 109.- Contrato One to One

El director del Centro elaborará un contrato en el que se establezcan las condiciones a cumplir por el alumnado, familias y el Centro para el uso y pago del dispositivo digital de este programa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda. Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera. Personal religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta. Protocolos de actuación

Los protocolos vigentes en el Centro son:

- a) Guía de actuación de los Centros educativos en caso de alumnos con padres divorciados o separados.
- b) Protocolo de absentismo escolar.
- c) Protocolo de actuación inmediata ante posibles situaciones de acoso escolar.
- d) Detección de situación de riesgo de maltrato infantil.
- e) Orientaciones para la actuación con el alumnado transexual.
- f) Protocolo de prevención, detección e intervención en casos de ideación suicida en el ámbito educativo.
- g) Protocolo para la prevención y actuación ante la Mutilación genital femenina.
- h) Protocolo de coordinación interinstitucional para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas en Aragón.
- i) Protocolo de acogida de alumnos inmigrantes.
- j) Recomendaciones de exclusión por causas infecciosas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 20 de octubre de 2022.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información del Consejo Escolar, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el director titular, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el 21 de octubre de 2022 tras su aprobación en el Consejo Escolar del Centro el día 20 de octubre de 2022. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

***En este documento se utiliza el “masculino genérico”, recogiendo el criterio de la FUNDEU (Fundación del español urgente), que establece que “de acuerdo con el precepto académico, los sustantivos masculinos no solo se emplean para referirse a los individuos de ese sexo, sino también, en los contextos apropiados, para designar la clase que corresponde a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos” (Gramática, Real Academia Española, 2009).**